

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho de la Señora Juez, la presente demanda Ejecutiva, informando que la parte demandante, tenía hasta el 26 de febrero de 2021 para subsanar la demanda guardando silencio a este respecto. Sirvase Proveer. Cali, 10 de marzo de 2021.
La secretaria,

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
SEDE DESCONCENTRADA SILOÉ
SANTIAGO DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO N° 379

RADICACIÓN No. 760014189003-2021-00006
Santiago de Cali, diez (10) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

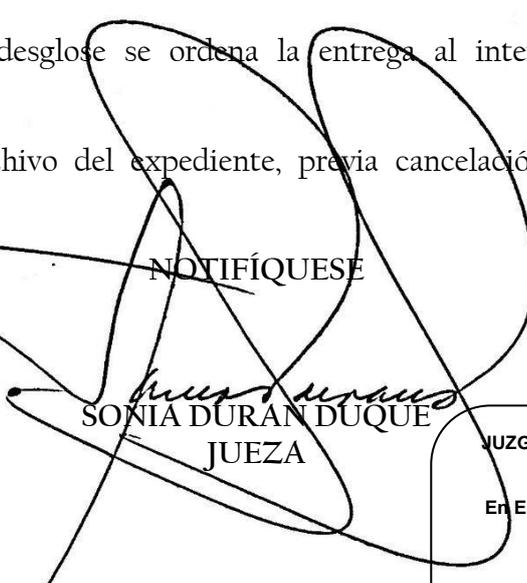
La presente demanda Ejecutiva se inadmitió mediante auto interlocutorio N° 181 de fecha 12 de febrero de 2021, notificado por estado el día 19 de febrero de 2021, sin que dentro del término legal se presentara el respectivo escrito de subsanación.

Por lo anterior, el Juzgado en aplicación al numeral 1° del artículo 90 del C.G. P.,

RESUELVE:

- 1.- RECHAZAR la presente demanda Ejecutiva por presentada por FONDO DE EMPLEADOS CORPORATIVO EFICACIA S.A. - FONDEZ en contra del señor OSCAR ANDRÉS AGUDELO ZAMORANO.
- 2.- Sin necesidad de desglose se ordena la entrega al interesado de los anexos correspondientes.
- 3.- ORDÉNESE el archivo del expediente, previa cancelación de su radicación y anotada su salida.

NOTIFÍQUESE


SONIA DURÁN DUQUE
JUEZA

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE

En Estado No. 41 de hoy se notifica a las
partes el auto anterior.

Fecha: 12 MAR 2021
a las 7:00 am

ANA CRISTINA GIRÓN CARDOZO
La secretaria